

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Y SUS REQUISITOS

Un caso fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar. Doctrinariamente, en derecho, el caso fortuito es el escalón posterior a la fuerza mayor; esta última es aquel evento que ni pudo ser previsto o que de haberlo sido no podría haberse evitado. Tratando de la teoría general para la responsabilidad civil compensatoria y moratoria, y para la especial que resulte de la pérdida de la cosa, tiene una excepción fundamental que se refiere al incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor. Hay un principio tradicional en el derecho a que a lo imposible nadie está obligado. Principio que recibe una aplicación expresa en el código civil, al determinar que nadie está obligado al caso fortuito, porque implica una imposibilidad que puede ser absoluta desde el punto de vista físico, o de tal manera difícil para el deudor, que cumplir con la prestación a pesar del caso fortuito, sería imponerle una carga injustificada y una relación demasiado gravosa.

Dispone el Código Civil en su artículo 2111: Nadie está obligado al caso fortuito, sino cuando ha dado causa o contribuido a él, cuando ha aceptado expresamente esa responsabilidad, o cuando la ley lo impone.

La distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor; se discute en la doctrina cuál es el concepto de caso fortuito y fuerza mayor. Por el caso fortuito entendemos el hecho del hombre previsible o imprevisible que impide de forma absoluta el cumplimiento de una obligación. Se trata, por consiguiente, de hechos naturales inevitables que pueden ser previstos o no por el deudor; pero a pesar de que los haya previsto, no los puede evitar, y que impiden en forma absoluta el cumplimiento de la deuda, es decir, constituyen una imposibilidad física insuperable.

En cuanto a la fuerza mayor, entendemos el hecho del hombre, previsible o imprevisible, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación. La guerra, la huelga en ciertos casos no es imputable al patrón constituyen casos de fuerza mayor. La guerra puede ser previsible, inevitable para el deudor, que impide en forma absoluta para el deudor el cumplimiento de su obligación, por ejemplo.

El artículo 1105 del Código Civil Español define el caso fortuito y la fuerza mayor como sucesos que no se han podido prever, o que, previstos, son inevitables. Dice al efecto el mencionado precepto fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, de los que así los declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que previstos, fueren inevitables. Casos en los cuales se responde a pesar del caso fortuito y de la fuerza mayor de acuerdo con el artículo 2111 del Código Vigente con 3 hipótesis: a) Cuando ha dado causa o contribuido a él; b) Cuando se ha aceptado expresamente esa responsabilidad y c) Cuando la ley lo impone.

Además, el artículo 2229 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que se entiende por caso fortuito o fuerza mayor todo acontecimiento previsible o imprevisible, realizado sin intervención humana, o con la intervención de una o más personas, determinadas o indeterminadas, que sea además inevitable y por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación.

Referencias:

- Legalitas (s.f). Fuerza mayor: concepto y causas. Abogados Legalitas. Obtenido de: <https://www.legalitas.com/actualidad/fuerza-mayor-concepto-y-causas>*
- Herrera DKP. (s.f). Caso fortuito y fuerza mayor: diferencias prácticas. Herrera DKP ajustadores y peritos de seguros. Obtenido de: <http://www.hdkp.pe/biblioteca/caso-fortuito-y-fuerza-mayor-diferencias-practicas.html>*
- Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Obtenido de: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa02.pdf*